



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Fecha	22 de enero de 2023	Hora	3 y 30 pm
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00409 00	

Demandante: JUAN ESTEBAN OSORIO BETANCUR C.C.1.152.683.976
Apoderado: LUZ MARLENY BARON SEPULVEDA T.P. 173.454 del C.S.J

Demandado: WODEN COLOMBIA S.A.S.
Representante Legal: Adriana Alicia Aguilar García. C.C. 51.759.531
Apoderado: ACEVEDO ABOGADO CONSULTORES S.A.S
Apoderado inscrito: Yat Sing Chia Muñoz C.C. 1018445390 No. 277048

CONTROL DE ASISTENCIA	
Se declara abierta la audiencia; comparecen las partes y sus apoderados judiciales, tal como consta en el registro de video que se anexa al acta.	

DECISIÓN				
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo
Las partes llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio, con la que se concilian la totalidad de las pretensiones				
La parte demandada, sociedad WODEN COLOMBIA S.A.S, representada legalmente en esta audiencia por la señora Adriana Alicia Aguilar García, se compromete a parar al demandante señor JUAN ESTEBAN OSORIO BETANCUR, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), monto con el que se concilian la totalidad de las pretensiones, distribuidos de la siguiente manera, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), será consignado en la cuenta de ahorros de Bancolombia Nro. 01245909426 de propiedad del demandante, el día de mañana 23 de enero de 2024 y los otros SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), restantes serán consignados por la sociedad demandada, en la misma cuenta el día 29 de febrero de 2024.				

El demandante, se compromete a enviar por tardar el día de mañana antes del mediodía , al correo electrónico aaquilar@woden.com.co, con copia a j18labmed@cendoj.ramajudicial los siguientes documentos: Certificado de titularidad cuenta bancaria y copia de la cedula de ciudadanía.

De su parte el demandante JUAN ESTEBAN OSORIO BETANCUR, autoriza a la demandada, para que recobre el titulo por pago por consignación que asegura la demandada fue depositado, pero que en este proceso no se acreditó su pago.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del C.S.T y artículo 77 del CPTYSS. Procederá el Juzgado a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN al cual han llegado las partes, el demandante, JUAN ESTEBAN OSORIO BETANCUR C.C.1.152.683.976 con la demandada WODEN COLOMBIA S. A., representada legalmente por la señora ADRIANA ALICIA AGUILAR ARCIA, con la finalidad de que se termine el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el Nro. 0500131050182020-00409

SEGUNDO: El acuerdo de conciliación aprobado por el Despacho, es el siguiente:

La parte demandada, sociedad WODEN COLOMBIA S.A.S, representada legalmente en esta audiencia por la señora Adriana Alicia Aguilar García, se compromete a pagar al demandante señor JUAN ESTEBAN OSORIO BETANCUR, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), suma con la que se concilian la totalidad de las pretensiones, distribuidos de la siguiente manera, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), será consignado en la cuenta de ahorros de Bancolombia Nro. 01245909426 de propiedad del demandante, el día de mañana 23 de enero de 2024 y los otros SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), restantes serán consignados por la sociedad demandada, en la misma cuenta el día 29 de febrero de 2024.

El demandante, se compromete a enviar por tardar el día de mañana, al correo electrónico aaquilar@woden.com.co, con copia a j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co los

siguientes documentos: Certificado de titularidad cuenta bancaria y copia de la cedula de ciudadanía.

De su parte el demandante JUAN ESTEBAN OSORIO BETANCUR, identificado con C.C. 1.152.683.976, autoriza a la demandada, para que recobre el titulo por pago por consignación que asegura la demandada fue depositado, pero que en este proceso no se acreditó su pago ante la conciliación total de sus pretensiones en esta audiencia.

SEGUNDO: Precisar que el acuerdo plasmado en esta audiencia, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa Juzgada.

TERCERO: SE ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso y el archivo de las diligencias, previa desanotación en el Sistema de Gestión SIGLO XXI.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Video audiencia: Primera parte: <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/9982bfd7-202f-4e82-903d-6240963e8a28?vcpubtoken=8dff7ddc-a41f-4ee0-bcef-26080a2f0b26>

Segunda Parte: <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/287910b3-2b5f-4135-8f33-d19547dc2438?vcpubtoken=ae014f51-c1c1-4864-ad96-9f44165d0bf8>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA